BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
X LEGISLATURA

Núm. 190 | 17 de mayo de 2013 | Pág. 4

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
(621/000033)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 34
Núm. exp. 121/000034)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado DOS BIS en el Artículo Único del proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio:

Dos bis. Se añade un nuevo artículo 4 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 4 bis. Prohibición de experimentación con primates.

Se prohíbe la experimentación con primates de cualquier especie, excepto cuando vaya a ser efectuada a través de pruebas y juegos psicológicos que no causen ningún tipo de daño físico o emocional,

cve: BOCG_D_10_190_1392

en cuyo caso deberán ser ejecutadas por profesionales competentes que cuenten con el respaldo de entidades de protección animal y con la autorización de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.»

MOTIVACIÓN

Valoramos los avances en la exclusión de gorilas, chimpancés, bonobos y orangutanes de la experimentación, pero en la actualidad se dan las circunstancias para ir más allá en relación con el conjunto de los primates no humanos. Hoy en día existen numerosos métodos más fiables, rápidos y económicos que la utilización de primates para la experimentación, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, o por ejemplo el uso de células sanguíneas para investigar cómo los virus causan infecciones, entre otras medidas.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado DOS TER en el Artículo Único del proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio:

Dos ter. Se añade un nuevo apartado 1 bis en el artículo 5, con el siguiente contenido:

«1 bis. Se prohíbe el transporte de animales vivos a larga distancia, en trayectos superiores a las ocho horas.»

MOTIVACIÓN

Numerosas ONG de bienestar animal de toda Europa, reunidas en torno al denominado Manifiesto de Malta, reivindican la instauración de un límite de ocho horas al transporte de animales vivos con destino al matadero, por entender que el transporte a larga distancia conlleva un mayor riesgo de comprometer el bienestar de estos animales e incrementa el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas. Tal criterio podría extenderse también a los desplazamientos a larga distancia en general.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado DOS QUÁTER en el Artículo Único del proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio:

Dos quáter. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 6, con el siguiente contenido:

«2 bis. En el caso de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, se prohíben los siguientes procedimientos de provocar la muerte: la dislocación cervical, la decapitación y la conmoción cerebral o golpe contundente en la cabeza, que deberán ser sustituidos por la inyección letal.»

MOTIVACIÓN

En la actualidad, los roedores y otros pequeños animales suelen ser «sacrificados» por dislocación cervical, por decapitación o mediante un golpe en la cabeza, generalmente sin anestesia para no contaminar los tejidos. Dado que estos métodos de provocar la muerte también alteran los resultados experimentales por el estrés y el sufrimiento que causan a los animales, consideramos conveniente sustituir tales procedimientos por la inyección letal.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado CUATRO BIS en el Artículo Único del proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio:

Cuatro bis. Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Se creará en el plazo máximo de dos meses un Grupo de Trabajo de Alto Nivel que, con una representación multidisciplinar de científicos tanto partidarios como detractores del viviseccionismo, así como de organizaciones dedicadas al bienestar animal, evaluará la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, valorará los avances científicos y tecnológicos que permitan la sustitución completa de la experimentación con animales y dictaminará en un plazo máximo de diez meses acerca de la fecha de prohibición del uso de animales vivos con fines de experimentación y otros fines científicos.»

MOTIVACIÓN

En la actualidad crecen las voces que cuestionan la utilidad de la experimentación con animales desde el ámbito de la ciencia. De hecho, hay multitud de ejemplos de medicamentos (como el Vioxx o el Mediator, que causaron miles de muertos) y productos sanitarios (prótesis, por ejemplo) experimentados con animales que, una vez comercializados, provocan daños de diversa índole a las personas, con la consiguiente alarma social. Consideramos necesario por tanto abrir un debate serio y plural sobre la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, no solo teniendo en cuenta el bienestar animal,

cve: BOCG_D_10_190_1392

sino también la salud de las personas. En estos momentos los avances científicos y tecnológicos podrían sustituir plenamente los peligrosos procedimientos que utilizan animales vivos. Y se está cuestionando dentro de la propia comunidad científica el valor predictivo y reproducible de los experimentos con animales, lo que implicaría su sustitución por métodos de investigación científicos, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, los métodos matemáticos de predicción, y los ya implantados e imprescindibles ensayos clínicos con pacientes humanos, sometidos a los correspondientes controles éticos.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2013.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet.**

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo artículo 4 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 4 bis. Prohibición de experimentación con primates.

Se prohíbe la experimentación con primates de cualquier especie, excepto cuando vaya a ser efectuada a través de pruebas y juegos psicológicos que no causen ningún tipo de daño físico o emocional, en cuyo caso deberán ser ejecutadas por profesionales competentes que cuenten con el respaldo de entidades de protección animal y con la autorización de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Valoramos los avances en la exclusión de gorilas, chimpancés, bonobos y orangutanes de la experimentación, pero en la actualidad se dan las circunstancias para ir más allá en relación con el conjunto de los primates no humanos. Hoy en día existen numerosos métodos más fiables, rápidos y económicos que la utilización de primates para la experimentación, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, o por ejemplo el uso de células sanguíneas para investigar cómo los virus causan infecciones, entre otras medidas.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado en el Artículo Único.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo apartado 1 bis en el artículo 5, con el siguiente contenido:

«1 bis. Se prohíbe el transporte de animales vivos a larga distancia, en trayectos superiores a las ocho horas.»

JUSTIFICACIÓN

Numerosas ONG de bienestar animal de toda Europa, reunidas en torno al denominado Manifiesto de Malta, reivindican la instauración de un límite de ocho horas al transporte de animales vivos con destino al matadero, por entender que el transporte a larga distancia conlleva un mayor riesgo de comprometer el bienestar de estos animales e incrementa el riesgo de propagación de enfermedades infecciosas. Tal criterio podría extenderse también a los desplazamientos a larga distancia en general.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado en el Artículo Único.

Nuevo apartado. Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 6, con el siguiente contenido:

«2 bis. En el caso de animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, se prohíben los siguientes procedimientos de provocar la muerte: la dislocación cervical, la decapitación y la conmoción cerebral o golpe contundente en la cabeza, que deberán ser sustituidos por la inyección letal.»

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, los roedores y otros pequeños animales suelen ser «sacrificados» por dislocación cervical, por decapitación o mediante un golpe en la cabeza, generalmente sin anestesia para no contaminar los tejidos. Dado que estos métodos de provocar la muerte también alteran los resultados experimentales por el estrés y el sufrimiento que causan a los animales, consideramos conveniente sustituir tales procedimientos por la inyección letal.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado en el Artículo Único.

Nuevo apartado. Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Se creará en el plazo máximo de dos meses un Grupo de Trabajo de Alto Nivel que, con una representación multidisciplinar de científicos tanto partidarios como detractores del viviseccionismo, así como de organizaciones dedicadas al bienestar animal, evaluará la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, valorará los avances científicos y tecnológicos que permitan la sustitución completa de la experimentación con animales y dictaminará en un plazo máximo de diez meses acerca de la fecha de prohibición del uso de animales vivos con fines de experimentación y otros fines científicos.»

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad crecen las voces que cuestionan la utilidad de la experimentación con animales desde el ámbito de la ciencia. De hecho, hay multitud de ejemplos de medicamentos (como el Vioxx o el Mediator, que causaron miles de muertos) y productos sanitarios (prótesis, por ejemplo) experimentados con animales que, una vez comercializados, provocan daños de diversa índole a las personas, con la consiguiente alarma social. Consideramos necesario por tanto abrir un debate serio y plural sobre la fiabilidad y utilidad de la experimentación con animales, no solo teniendo en cuenta el bienestar animal, sino también la salud de las personas. En estos momentos los avances científicos y tecnológicos podrían sustituir plenamente los peligrosos procedimientos que utilizan animales vivos. Y se está cuestionando dentro de la propia comunidad científica el valor predictivo y reproducible de los experimentos con animales, lo que implicaría su sustitución por métodos de investigación científicos, como los cultivos de células y tejidos humanos en laboratorios, los métodos matemáticos de predicción, y los ya implantados e imprescindibles ensayos clínicos con pacientes humanos, sometidos a los correspondientes controles éticos.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2013.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera.**

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado cinco del artículo único.

«Cinco. Se añade una Disposición adicional tercera, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional tercera. Silencio administrativo.

En el procedimiento de autorización de proyectos en los que se utilicen animales para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, el vencimiento del plazo máximo para resolver se entenderá como de silencio positivo.”»

cve: BOCG_D_10_190_1392

JUSTIFICACIÓN

Garantiza que un posible retraso de la Administración no pueda paralizar los proyectos en los que se utilizan animales para experimentación o fines científicos o de docencia.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado (después del Cuatro) al artículo único.

Nuevo apartado. Se añade una nueva letra c bis) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«c. bis) Causar sufrimiento a animales en actividades, incluidas las de carácter educativo y cultural, dirigidas a niños y menores.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade un nuevo supuesto en el régimen de infracciones graves para evitar la exposición de menores a actividades en las que los animales sufran maltrato.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado (después del Cinco) al artículo único.

Nuevo apartado. Se añade una disposición adicional cuarta, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional cuarta. Comités de ética.

El gobierno en el desarrollo reglamentario de esta Ley, contemplará la participación y la posible delegación en los comités de ética en los procedimientos de autorización de los proyectos de investigación.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye la participación de expertos independientes en la autorización de los proyectos de investigación.

---

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado (después del Cinco) al artículo único.

Nuevo apartado. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Campañas de divulgación e información.

Las autoridades competentes llevarán a cabo periódicamente campañas de información y divulgación sobre la normativa en materia de bienestar animal, especialmente entre niños y jóvenes.»

JUSTIFICACIÓN

Es muy importante la divulgación de la normativa en materia de protección y bienestar animal para mejorar la convivencia con los animales.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición final (después de la primera).

«Nueva Disposición final. Ley marco contra el maltrato animal.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Marco de Bienestar animal que establezca los principios bases y directrices que deberán respetarse en todo el territorio nacional, que tomará como base el Informe del Grupo de Expertos sobre bienestar animal presentado en 2010.»

JUSTIFICACIÓN

Completar el régimen de bienestar de los animales teniendo en cuenta el informe del Grupo de Alto nivel creado, en la IX Legislatura, por el Gobierno en cumplimiento de la Proposición no de Ley 161/401.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2013.—El Portavoz**, Josep Lluís Cleries i Gonzàlez.**

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco. Apartado ter.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

«Cinco Ter (Nuevo). Se añade una Disposición adicional (nueva), con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva). Métodos alternativos a la experimentación con animales vivos.

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se creará un grupo de trabajo científico de alto nivel para contribuir al desarrollo y validación de planteamientos alternativos a la experimentación con animales vivos que puedan aportar un nivel de información igual o superior al obtenido en procedimientos con animales, el cual dará los pasos oportunos para fomentar la investigación en este campo para conseguir el total reemplazo de los animales en los procedimientos.»

JUSTIFICACIÓN

La normativa sobre experimentación con animales establece el principio general conforme al cual no se utilizará un procedimiento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener el resultado perseguido sin utilizar animales. Sin embargo, no existe un compromiso legal conforme al cual se pueda establecer una planificación efectiva para ir sustituyendo todos los procedimientos. En este sentido, el reciente Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos incluyendo la docencia, siguiendo los dictados de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, establece que sólo se podrán utilizar animales cuando su uso esté justificado por la finalidad que se persigue, valorando su oportunidad siempre en términos de sus potenciales beneficios. Igualmente, dicho Real Decreto, establece en su preámbulo (sin efecto vinculante), que el mismo «Se marca como objetivo último el total reemplazo de los animales en los procedimientos», sin que en su parte dispositiva conste tampoco un plazo o estrategia eficaz que hay que seguir para garantizar dicho objetivo. Es decir, para que un experimento con animales sea legal, es preceptivo que se considere necesario para alcanzar un bien de rango superior, como la salud humana, y también que no existan procedimientos alternativos a la experimentación con animales vivos. Hoy en día, reconociendo la condición legal de estos animales como «seres sintientes» y existiendo ya, de facto, métodos como el cultivo de células y tejidos humanos que evitarían la misma existencia de la continuación de la experimentación animal, se hace necesario plasmar la forma mediante la cual se han de sustituir los actuales procedimientos por métodos alternativos a la experimentación con animales vivos, sabiendo que la existencia de métodos alternativos depende en muy gran medida de los progresos realizados en la investigación dirigida a su desarrollo. De conformidad con la Directiva europea (considerando 46): «Para sustituir el uso de animales en procedimientos científicos, la Comisión y los Estados miembros deben contribuir, a través de la investigación científica y por otros medios, al desarrollo y validación de métodos alternativos».

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco. Nuevo apartado bis**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

«Cinco Bis (Nuevo). Se añade una Disposición adicional (nueva), con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva). Campañas de divulgación. La Administración General del Estado trabajará conjuntamente con las entidades defensoras de animales para impulsar campañas informativas de divulgación y sensibilización sobre la protección de los animales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de propiciar que la sensibilización sobre la protección de los animales sea debidamente divulgada a través de actuaciones de concienciación que permitan prever, reducir o anular el maltrato ejercido contra los animales, ya que a pesar que cada vez hay más personas que se oponen al maltrato animal, el nivel de violencia hacia los animales sigue siendo muy elevado.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Siete. Nuevo apartado bis.**

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

«Siete Bis (Nuevo). Se adiciona una Disposición final (nueva), con la siguiente redacción:

Disposición final (nueva). XXX

Lo dispuesto en la presente ley tendrá, en cualquier caso, carácter de derecho supletorio en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas donde su Estatuto de Autonomía les atribuya competencias exclusivas en materia de sanidad, bienestar y protección de los animales.»

JUSTIFICACIÓN

Las materias reguladas en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, objeto de modificación por el presente Proyecto de Ley, regula aspectos que podrían incluirse en el denominado bienestar o protección animal, así como también la sanidad animal, submaterias que forman parte del ámbito de la ganadería, que constituye una competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya.

---

cve: BOCG_D_10_190_1392

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez.**

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cuatro.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado cinco del artículo único, con el siguiente texto:

«Cinco. Se añade una Disposición adicional tercera, con el siguiente contenido:

”Disposición adicional tercera. Silencio administrativo.

En el procedimiento de autorización de proyectos en los que se utilicen animales para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, el vencimiento del plazo máximo para resolver se entenderá como de silencio positivo.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que la inactividad de la Administración no pueda paralizar los proyectos en los que se utilizan animales para experimentación o fines científicos o de docencia, entendiendo que el silencio supone la autorización (silencio administrativo positivo).

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Cinco.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco Bis al artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

«Cinco Bis. Se añade una disposición adicional cuarta, con el siguiente contenido:

”Disposición adicional Cuarta. Comités de ética.

El gobierno en el desarrollo reglamentario de esta Ley, contemplará la participación y la posible delegación en los comités de ética en los procedimientos de autorización de los proyectos de investigación.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Garantizar la intervención de expertos independientes, incluso la eventual delegación en los mismos, en la autorización de los proyectos de investigación.

---

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cuatro Bis al artículo único, que tendrá la siguiente redacción:

«Cuatro Bis. Se añade una nueva letra c bis) al apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

”c bis) Causar sufrimiento a animales en actividades, incluidas las de carácter educativo y cultural, dirigidas a niños y menores.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de incluir un nuevo supuesto en el régimen de infracciones graves, que pretende evitar la exposición de los niños y menores a cualquier tipo de actividad en la que los animales sufran maltrato, incluso cuando se quiere revestir de actividades educativas o culturales. En todo caso, esta nueva infracción no se refiere a los espectáculos taurinos, que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley por el artículo 2.2.c).

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco Ter, que tendrá la siguiente redacción:

«Cinco Ter. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

”Disposición adicional quinta. Campañas de divulgación e información.

Las autoridades competentes llevarán a cabo periódicamente campañas de información y divulgación sobre la normativa en materia de bienestar animal, especialmente entre niños y jóvenes.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que la normativa en materia de protección y bienestar animal no se queda en la regulación sino que se divulga adecuadamente.

---

cve: BOCG_D_10_190_1392

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final primera bis, con la siguiente redacción:

«Disposición final primera bis. Ley marco contra el maltrato animal.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Marco de Bienestar animal que establezca los principios bases y directrices que deberán respetarse en todo el territorio nacional, que tomará como base el Informe del Grupo de Expertos sobre bienestar animal presentado en 2010.»

MOTIVACIÓN

Completar el régimen de bienestar de los animales teniendo muy presente el informe del Grupo de Alto nivel creado, en la IX Legislatura, por el Gobierno en cumplimiento de la Proposición no de Ley 161/401.

cve: BOCG_D_10_190_1392